

Guadalajara, Jal., 24 de julio del 2014.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Muy buenas tardes.

Iniciamos la Vigésima Tercera Sesión Pública de Resolución del presente año de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Para ello, solicito al Secretario General de Acuerdos Por Ministerio de Ley Ernesto Santana Bracamontes, constate la existencia de quórum legal.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley Ernesto Santana Bracamontes: Con gusto, Magistrada Presidenta. Hago constar que además de usted, se encuentran presentes en este Salón de Plenos los señores Magistrados José Antonio Abel Aguilar Sánchez y Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez, que con su presencia integran el quórum legal requerido para sesionar válidamente conforme al artículo 193 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, señor Secretario.

En consecuencia, se declara abierta la sesión.

Y le solicito dé cuenta con los asuntos listados para resolución.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley Ernesto Santana Bracamontes: Por supuesto.

Le informo a este Pleno que serán objeto de resolución dos juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, así como un juicio de revisión constitucional electoral, con las claves

de identificación, actores, autoridades u órganos responsables que se precisan en el aviso público de sesión, fijado oportunamente en los estrados de esta Sala Regional.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, Señor Secretario.

Ahora, solicito atentamente a la Secretaria de Estudio y Cuenta, Eréndira Márquez Valencia, rinda la cuenta relativa al proyecto de resolución del juicio de revisión constitucional electoral 64 de 2014, turnado a la ponencia del señor Magistrado José Antonio Abel Aguilar Sánchez.

Adelante, Secretaria.

Secretaria de Estudio y Cuenta Eréndira Márquez Valencia: Con su autorización, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio de revisión constitucional y electoral 64 de 2014, promovido por María Antonieta Encinas Velarde, quien se ostenta como comisionada suplente del Partido Revolucionario Institucional, ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, a fin de impugnar la resolución del recurso de apelación RAPP17/2014, emitida por el Tribunal Estatal Electoral de la entidad federativa señalada, misma que confirma el acuerdo número 21 del mencionado Consejo.

La ponencia estima que el impetrante advierte sus agravios sobre dos cuestiones esenciales.

La primera, relativa a una indebida motivación de la autoridad responsable, porque de manera incorrecta, confirmó que el destinatario de la propaganda denunciada, no era el Partido Revolucionario Institucional y consecuentemente no estaba legitimado para denunciar una supuesta denigración.

Por otro lado, expresa que la resolución impugnada es oscura y contradictoria, ya que no se analizaron debidamente los agravios planteados.

Ahora bien, se propone estimar sustancialmente fundado el primero de los motivos de disenso, y suficiente para revocar el fallo recurrido; ello porque tal como lo afirma el actor, es inexacto que la propaganda que se considere denigratoria, tiene que estar dirigida en primera persona al Instituto Político para que ésta se encuentre facultado para instaurar el procedimiento administrativo correspondiente, ya que tal y como ocurre en el especie si bien la propaganda denunciada estaba dirigida a Alfonso Elías Serrano también se aludía al Partido Revolucionario Institucional.

Por tanto, el instituto político se encontraba legitimado para promover la denuncia ante la autoridad administrativa.

En efecto, como se desarrolla en el proyecto el tribunal responsable soslayó que el partido político estaba vinculado a las publicaciones ya que éstas aluden que el ciudadano cuestionado realizó conductas reprochables en el marco de un proceso electoral siendo además candidato del Partido Revolucionario Institucional. Asimismo, porque las mismas lo señalan como actual dirigente estatal del mencionado partido político.

En ese orden de ideas le asiste la razón al actor al afirmar que la motivación de la autoridad responsable no fue debida ya que de manera incorrecta confirmó la determinación del consejo local respecto a que la propaganda denunciada no existía evidencia que permitiera concluir que existe un vínculo entre ésta y el Partido Revolucionario Institucional como destinatario de los reproches contenidos en ella, ya que tal y como quedó demostrado el instituto político sí está vinculado al contenido de la publicidad denunciada.

Finalmente en relación al restante agravio se considera innecesario su estudio toda vez que el partido enjuiciante alcanza su pretensión con el análisis y motivo de disenso previamente expuesto.

En tales consideraciones se propone revocar la resolución impugnada y dejar sin efectos el acuerdo número 21 de fecha 29 de abril de la presente anualidad, emitido por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Sonora.

Asimismo, se propone vincular a dicha autoridad administrativa electoral para que dentro de los cinco días posteriores a la notificación realice un nuevo estudio de la denuncia relativo al expediente CEE/DAV/-12/2014, considerando lo expuesto en el proyecto de cuenta. Y una vez hecho lo anterior informe a este tribunal del cumplimiento de la sentencia dentro de las 24 horas siguientes al que haya realizado.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta; señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, Secretaria.

Compañeros Magistrados, está a su consideración el proyecto de cuenta.

Si no hay intervenciones solicito al Secretario General de Acuerdos recabe la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley Ernesto Santana Bracamontes: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado José Antonio Abel Aguilar Sánchez.

Magistrado José Antonio Abel Aguilar Sánchez: A favor de las consideraciones y el sentido de mi propuesta.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley Ernesto Santana Bracamontes: Gracias, Magistrado.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez: Con el proyecto de la cuenta.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley Ernesto Santana Bracamontes: Gracias.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: En el mismo sentido, a favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley Ernesto Santana Bracamontes: Gracias.

Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, señor Secretario.

En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio de revisión constitucional electoral 64 de 2014:

Primero.- Se revoca la sentencia impugnada por las razones expuestas en el considerando quinto y, en consecuencia, se dejan sin efectos el acuerdo número 21 emitido el 29 de abril del presente año por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Sonora.

Segundo.- Se vincula al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora para que en términos de la parte considerativa de esta sentencia, resuelva lo correspondiente a la denuncia respectiva.

Para continuar, solicito al Secretario de Estudio y Cuenta José Octavio Hernández Hernández, rinda la cuenta relativa al proyecto de resolución del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 224 del 2014, turnado a la ponencia de una servidora.

Adelante, Secretario.

Secretario de Estudio y Cuenta José Octavio Hernández Hernández: Con su anuencia, doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio ciudadano 224 de 2014, promovido por Jonathan Alejandro Álvarez Tinoco, a fin de impugnar la falta de respuesta por parte de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral por conducto de su vocalía en la 04 Junta

Distrital Ejecutiva, en el estado de Chihuahua, a su solicitud de expedición de credencial para votar, cuestión que aduce la enjuiciante, restringe su derecho al voto.

En el proyecto se propone declarar fundado el agravio relativo en atención a las consideraciones siguientes:

Según se desprende de las constancias que obran en el expediente, el actor presentó su solicitud de expedición de credencial para votar, el 9 de junio del presente año.

Por tanto, de conformidad con el artículo 187, párrafo quinto de la Ley Electoral Federal, la responsable debió emitir su respuesta, antes del 30 de junio siguiente.

No obstante lo anterior, de actuaciones se desprende que la responsable no se ha pronunciado sobre la procedencia o improcedencia de la referida solicitud, de ahí que se concluya que excedió el plazo de 20 días naturales establecido en el numeral citado.

En consecuencia, se propone ordenar a la autoridad señalada como responsable, que dentro del plazo de 48 horas, dé respuesta a la citada solicitud, debiendo informar a esta Sala, sobre el cumplimiento dado en un plazo de 24 horas.

Es la cuenta.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, Secretario.

Magistrados, está a su consideración el proyecto de cuenta.

Bien, si no hay intervenciones, favor de tomar la votación correspondiente, señor Secretario.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley Ernesto Santana Bracamontes: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Presidente José Antonio Abel Aguilar Sánchez.

Magistrado Presidente José Antonio Abel Aguilar Sánchez: A favor de la Consulta.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley Ernesto Santana Bracamontes: Gracias.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez: El proyecto tiene mi aval.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley Ernesto Santana Bracamontes: Gracias

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Es mi propuesta.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley Ernesto Santana Bracamontes: Gracias.

Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad.

Gracias, señor Secretario.

En consecuencia, esta Sala resuelve, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 224 de 2014:

Primero.- Se ordena a la autoridad responsable para que dentro del plazo de 48 horas, contados a partir de la notificación de la presente, resuelva sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud de expedición de credencial para votar con fotografía, de Jonathan Alejandro Álvarez Tinoco, y la notifique conforme a su normativa interna.

Segundo.- Se ordena a la autoridad administrativa electoral federal que informe a esta Sala Regional su cumplimiento conforme a lo indicado en el presente fallo.

Bien, ahora solicito a usted, Secretario General por Ministerio de Ley, rinda la cuenta relativa al proyecto de resolución del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 213 de 2014, turnado a la ponencia del señor Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

Adelante, Secretario.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley Ernesto Santana Bracamontes: Con su autorización, Magistrada Presidenta; señores Magistrados.

Doy cuenta a ustedes con el proyecto de resolución de juicio ciudadano 213/2014, promovido por Trinidad Pérez Torres, en contra de la omisión del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Chihuahua, de dar contestación a diversos escritos presentados por el promovente en la que solicita diversa información aduciendo que se viola en su perjuicio el derecho de petición consagrado en el Artículo 8 Constitucional.

En la consulta se propone desechar el medio de cuenta al actualizarse la causal de improcedencia prevista en los artículos 9, párrafo 3, en relación con el 11, inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Se arriba a la anterior conclusión toda vez que mediante constancias que obran en autos y previo requerimiento al órgano responsable el 10 de julio de la presente anualidad dio respuesta al actor a su solicitud, misma que fue notificada oportunamente.

En ese sentido, si la materia del juicio ciudadano es el de recibir respuesta a la solicitud antes señalada tal pretensión quedó colmada, lo que tiene como consecuencia que el medio de impugnación promovido quede sin materia al no haber ya objeto de conflicto u oposición de intereses.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, Secretario.

Magistrados, está a su consideración el proyecto.

Si no hay intervenciones, le solicito Secretario General de Acuerdos recabe la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley Ernesto Santana Bracamontes: Claro que sí, Magistrada Presidenta.

Magistrado José Antonio Abel Aguilar Sánchez.

Magistrado José Antonio Abel Aguilar Sánchez: Expreso mi voto aprobatorio del proyecto de cuenta.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley Ernesto Santana Bracamontes: Gracias.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez: Es mi propuesta.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley Ernesto Santana Bracamontes: Gracias.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: A favor de la consulta.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley Ernesto Santana Bracamontes: Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, señor Secretario.

Finalmente se resuelve en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 213 de este año:

Único.- Se desecha la demanda.

Señor Secretario, informe por favor si existe algún asunto pendiente que desahogar en esta sesión.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley Ernesto Santana Bracamontes: Con gusto, Magistrada Presidenta.

Le informo que conforme al Orden de Día no existe otro asunto que tratar.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, Secretario.

En consecuencia, se declara cerrada la sesión siendo las 13 horas con 15 minutos del día 24 de julio de 2014.

Gracias por su presencia.

- - -o0o- - -